



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00014- 00  
Auto de sustanciación No.28*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.*

*Primero: Apórtese avalúo del valor de los bienes relictos del causante, ello a efectos de determinar la competencia de este estrado judicial (art. 444 C.G.P.).*

*Segundo: Apórtese el respectivo poder donde los ciudadanos DARNELLY SILVA y MARTHA NUBELLY SILVA SANCHEZ le otorguen al togado la facultad para iniciar la presente acción, o por lo menos el allegado no está suscrito por dichas personas.*

*El abogado NEIDER JAVIER PINEDA TORRES actúa como apoderado judicial de JORGE SILVA PUENTES, BELSY LILIANA SILVA PUENTES, CAROLINA SILVA PUENTES y LUZDARY SILVA SANCHEZ en los términos y para lo fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ